

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Diputación provincial.—Convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Octubre próximo y hora de las once, en el Salón de su Palacio, con el fin de inaugurar las sesiones del segundo período semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales, a quienes encarezco la más puntual asistencia al acto.

Zamora 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

SANIDAD.—CIRCULAR

Como a pesar de las diferentes circulares publicadas aun no han remitido a este Gobierno los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas del último semestre los pueblos cuya relación se publica a continuación, he acordado imponer a cada uno de los Alcaldes de los mismos la multa de cincuenta pesetas, que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el término de diez días, en este Gobierno civil.

Y pasado dicho plazo, un Comisionado pasará a los pueblos que no hayan cumplido este servicio a recoger los estados por cuenta de dichos funcionarios.

Zamora 22 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

Pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el estado de vacunación.

Argujillo, Cionál, Faramontanos de Tábara, Ferreras de arriba, Gallegos del Río, Jambrina, Montamarta, Rosinos de Vidriales, Santibañez de Vidriales, Tagarabuena.

Pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el estado de enfermedades infecciosas

Almeida, Andavias, Argusino, Brime de Urz, Camarzana de Tera, Castrillo de la Guareña, Ceadea, Coomonte, Cubo de Tierra del Vino, Cuelgamures, Ferreras de abajo, Fontanillas de Castro, Fresno de la Polvorosa, Fresno de Sayago, Fuentesauco, Gallegos del Pan, Gema, Lubián, Maderal (El), Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Molezuelas de la Carballeda, Moraleja del Vino, Morales de Valverde, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Navianos de Valverde, Pego (El), Peleas de abajo, Pontejos, Rábano de Aliste, Robleda, Salce, San Ciprián, San Román del Valle, Santa Clara de Avedillo, Sanzoles, Tardobispo, Valdefinjas, Venialbo, Villaesousa, Villafafila, Villageriz, Villárdiga y Viñas.

Pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas

Abezames, Alcañices, Alcubilla de Nogales, Arquillinos, Aspariegos, Berver de los Montes, Benavente, Bercianos de Vidriales, Casaseca de Campeán, Colinas de Trasmonte, Coreses, Entrala, Espadañedo, Fariza, Feroselle, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fornillos de Feroselle, Fresno de la Ribera, Fuente Encalada, Fuentesecas, Galende, Guarrate, Hiniesta (La), Justel, Madridanos, Malillos, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Monfarracinos, Moral de Sayago, Morales de Toro, Moralina, Morerueta de Tábara, Muelas de los Caballeros, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Pedralba, Peñausente, Peque, Pinilla de Toro, Piñero (El), Piñuel, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Pubblica de Valverde, Quiruelas de Vidriales, Requejo, San Cristobal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Justo, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Zamudia, Santa Cristina de la Polvorosa, San Vicente del Barco, Sitrama de Tera, Sogo, Tapioles, Tardemez, Terrroso, Trefacio, Uña de Quintana, Valcabado, Villabrazo, Villaferrueña, Villalcampo, Villalpando, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderes, Villarrin de Campos, Villaseco, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Zafara y Fuentelapeña.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA provincia de Zamora.

Mes de Septiembre de 1914.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS per capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo a lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos		Pesetas
1.º	Administración provincial	6.566'30
2.º	Servicios generales	1.041'66
3.º	Obras obligatorias	2.455'62
4.º	Cargas	1.639'73
5.º	Instrucción pública	8.294'30
6.º	Beneficencia	38.363'79
7.º	Corrección pública	3.209'16
8.º	Imprevistos	7.337'27
10	Carreteras	6.781'25
12	Otros gastos	5.500'50
13	Resultas	36.839'56
Total.....		118.029'14

Zamora 1.º de Septiembre de 1914.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de 1.º de Septiembre de 1914.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Eugenio Fernández.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—1816

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Por orden de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 24 de Agosto último, ha sido nombrado Aspirante a Oficial de primera clase de esta Intervención de Hacienda, Don Constantino García Gómez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Zamora 15 de Septiembre de 1914.—Vicente Zaidín. R—1830

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1914 á 1915, relativa á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombres de los montes	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS			PASTOS				Frutos. Hectolitros..	Labor y siembra. Hectáreas..	RESUMEN de tasación. Pesetas	OBSERVACIONES	
			Número de árboles.....	Metros cúbicos.....	Altas estereos.	Tasa-ción Ptas.	Bajas estereos.	Tasa-ción Ptas.	MENOR	CERDA	Mayor.....					Tasa-ción Ptas.
								Lanar.	Cabrio.	Cerda.	Tasa-ción Ptas.	Esta-ción Ptas.				
Alcañices	Atalaya	Alcañices					100				100			100		
Idem	El Gorjón	Vivinera					80				80			180		
Idem	Valdeoscuro	Idem					50				50			50		
Alcubilla de Nogaies	La Fuente	Alcubilla														
Almeida	Gracia	Almeida					1000				1500			1500		
Aros de la Polvorosa	Plantío Nuevo	Aros			20		50				50			70		
Argusino	Monte de Arriba	Argusino			100		300				300			650		Las leñas por poda
Idem	La Vega	Idem			100		25				25			25		
Idem	Idem	Cibanal			100		200				200			500		Las leñas por poda
Arrabalde	Raposeras	Arrabalde					15				15			15		
Asturianos	Barrios	Rioconejos														
Idem	Coto y Majada	Cerezal			20		80				80			240		Las leñas por roza
Idem	El Fuego	Villar los Pisones			10		5				5			5		Idem
Idem	Gumarriegos	Rioconejos														
Idem	Los Maires	Cerezal														
Idem	Majada Fuente la Llama	Entrepueñas														
Idem	Majada de la Inverniza	Asturianos														
Idem	Plantío	Rioconejos			10		5				5					Las leñas por roza
Idem	La Silva	Villar los Pisones														
Idem	Vega	Entrepueñas														
Ayó de Vidriales	Común	Congosta														
Idem	Congostura	Idem			50		100				100			200		Las leñas por poda
Idem	Cheto	Idem			250		200				500			825		Las leñas por roza
Barcial del Barco	Manga	Barcial					100				100					
Idem	Viejo	Idem					200				200			556		Los árboles viejos
Bercianos de Vidriales	Barranco	Bercianos														
Idem	Ferradal	Idem														
Idem	Fontana	Idem														
Idem	La Fuente	Idem														
Idem	Grijalva	Idem														
Idem	Vereda	Idem														
Brime de Sog	Común	Brime de Sog														
Brime de Urz	Idem	Brime de Urz														
Calzadilla de Tera	Idem	Olleros														
Idem	Dehesa	Calzadilla														
Idem	Común	Cabañas														
Camarzana de Tera	Laguna	Idem														
Idem	Cañizo	Idem			6		3				3			3		Las leñas por roza
Casaseca de Campeán	Alameda	Cañizo														
Idem	Plantío Rey	Casaseca Campeán														
Idem	Alvaredo	Fornillos Aliste														
Idem	Cabeza Gorda	Mellanes														
Idem	El Común	Fornillos y Moveros														
Idem	Encarnación	Mellanes			50		15				15			295		Las leñas por roza
Idem	La Encarnación	Idem												20		
Idem	La Jañir	Fornillos												310		
Idem	Lagunicas	Idem												10		
Idem	Las Llamoras	Mellanes			60		15				85			265		Las leñas por roza
Idem	Majada del Boqueron	Arcillera														
Idem	Majada de los Mártires	Idem														
Idem	La Mancomunidad	Ceadea y Fornillos			50		25				10			10		Las leñas por roza
Idem	Peña del Sol	Arcillera												20		
Idem	La Rebollera	Fornillos												275		
Idem	La Solana	Mellanes												55		

OTOÑO, INVIERNO Y PRIMAVERA

OTOÑO, INVIERNO Y PRIMAVERA

MONTES ENAGENABLES

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

Notificación al Alcalde del Ayuntamiento de Entrala

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 19 de los corrientes, y á propuesta de esta Administración, ha impuesto al Alcalde de Entrala la multa de 17'50 pesetas, por no haber dado cumplimiento á las órdenes de dicha Dependencia, fechas 24 del pasado Agosto y 8 del actual, relativas á las notificaciones que se le mandaban practicar á la Junta municipal y á los interesados de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda en los recursos interpuestos por aquellos alzándose del acuerdo de la Administración sobre rebaja de cuotas por consumos en el reparto del actual año.

Lo que se le notifica al indicado Alcalde para que dentro del plazo de ocho días ingrese en el Tesoro la expresada multa, pues transcurrido aquel sin haberlo verificado le será exigida por la vía de apremio.

Zamora 21 de Septiembre de 1914.—El Administrador, Manuel Moraga. R—1833

Ayuntamientos.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido representante alguno de los Ayuntamientos de este partido el día 8 del corriente, á pesar de estar convocados por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 104, fecha 31 de Agosto último, para la discusión y aprobación del presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones carcelarias de este partido en el próximo año de 1915, no pudo tomarse acuerdo.

Se les convoca á segunda sesión que tendrá lugar al octavo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez, en la Casa Consistorial, y será válido el acuerdo que tome la mayoría de los que se reúnan, cualquiera que sea su número.

Puebla de Sanabria 15 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—1813

CIONAL

Por renuncia del que la desempeñaba y hallándose vacante, hoy servida interinamente, la plaza de Guarda municipal de esta localidad, con la dotación anual de 150 pesetas, se anuncia al público por el término de quince días, durante los cuales los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 84, capítulo 8.º de la adición al Reglamento de la Guardia civil y dedicado al de guardería rural.

Cional 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, José Gallego. R—1794

ROELOS

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1915, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación, pasados los cuales, que empezarán á contarse desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no será admitida ninguna reclamación.

Roelos 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Marcelino Pelazas. R—1823

PONTEJOS

Terminada por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de este distrito municipal la formación del repartimiento sobre el consumo de paja y leña en el año actual de 1914, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 18 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Julián Juan. R—1386

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez accidental de primera instancia de Zamora y su partido

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Sr. Queipo, en nombre de D. Mariano Chillón Sánchez, vecino de esta capital, contra D. Bernardo Aldea Chillón, que lo es de Sanzoles, sobre reclamación de dos mil quinientas veinte pesetas de principal, intereses y costas, á instancia de dicho Procurador está acordado sacar á la venta, en pública subasta, por segunda vez, la cual tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresarán, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, debiendo consignar previamente los licitadores, media hora antes á la del remate, el diez por ciento de la tasación y se hace constar que las fincas que se reseñarán carecen de título inscripto, supliéndose esta falta por los compradores á su cuenta, si desearan proveerse de él.

Zamora diez y nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Felipe Fernández Esteban.—Ante mí, José Bustamante.

Bienes á que se refiere el anterior edicto

1.º Una bodega con las cubas y lagar y todos los útiles necesarios para la elaboración del vino, sita en la calle de la Plaza del pueblo de Sanzoles; tasada en mil ochocientas pesetas.

2.º Una tierra al pago de Valle-Hernando, de cabida de una fanega; tasada en doscientas pesetas.

3.º Una viña al pago ó sitio que llaman los Cascajales ó Valdelima, de una hectárea treinta y cuatro áreas y diez centiáreas, con dos mil doscientas cuarenta y siete cepas; tasada en seiscientas pesetas.

Término de Venialbo.

4.º La mitad de una tierra al pago de la Serna, de cabida toda ella de once fanegas y ocho celemines, consistente la mitad en mil seiscientas veintinueve cepas; tasada en mil pesetas.

5.º La mitad de otra tierra al sitio de la Serna, plantada de viña, de cabida de cuarenta y siete áreas y cincuenta y una centiáreas, con mil ciento sesenta y nueve cepas; tasada en cuatrocientas pesetas.

Término de Madridanos

6.º Una viña con su fruto, en citado término, al Chaparral, de cabida de sesenta y un áreas sesenta y cuatro centiáreas, que contiene mil cepas; tasada en quinientas pesetas.

7.º Una tierra en el mismo término, al Charco, de una hectárea y sesenta y dos centiáreas; tasada en mil quinientas pesetas.

Bienes muebles.

Un escaño de madera de pino, en buen uso; tasado en seis pesetas.

Un banco de la misma madera; en seis pesetas.

Una mesa de madera, tamaño regular; en cuatro pesetas.

Una camilla, en cinco pesetas.

Un reloj de pared; en cuarenta pesetas.

Cuatro sillas de asiento de espadaña; en ocho pesetas.

Zamora dicho día, doy fé.—Bustamante.

BENAVENTE

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Paula Alonso Santiago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones civil y penal en la causa que se sigue por muerte de su padre Tomás Alonso Castaño.

Dado en Benavente á trece de Septiembre de mil novecientos catorce.—Rufino Gutiérrez.—Por su mandado, José Gimenez. R—1810

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en uno de los últimos días de Julio último le fueron sustraídos de su domicilio al vecino de Luelmo Atilano Pardo Heras, los objetos que al final se dirán, sin que hasta la fecha se sepa quien ó quienes hayan sido los autores del hurto.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de indicados objetos, poniéndolos á mi disposición, así como á la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima pertenencia.

Dado en Bermillo á diez y siete de Septiembre de mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas.—El Secretario, Francisco Velez. R—1821

Objetos hurtados.

Una arroba de lana, una manta, tres sábanas, dos costales, un almohadón, una envuelta, una camisa de hombre, como media ochava de garbanzos, un mantel, cinco libras de lana hilada y teñida, un trozo de satén y tres libras de chorizos.—Vélez.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de la villa y partido de la Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican por orden de la Superioridad para la exacción de la cantidad de cinco mil pestas en que consiste la fianza personal prestada por D. José Rodríguez Montero, natural y vecino de esta villa, para garantizar la libertad provisional del procesado Matías Bernardo Prieto, se sacan á pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de las fincas, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número noventa y siete, correspondiente al once de Agosto del año corriente.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Octubre, hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados por el apremiado.

Dado en Puebla de Sanabria á doce de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez, Enrique F. Alvarez.—Por su mandado, Manuel Mato. R—1814

BURGOS

Requisitoria.

Martin Romero Lorenzo y Restituto, naturales de Fermoselle y Narros del Castillo, de estado solteros, profesión jornaleros, de quince y trece años hijos de Manuel y Maria, visten el Lorenzo chaqueta y chaleco de paná color café, pantalón de pana rayado claro con gorra de visera, alpargatas y pañuelo blanco al cuello, y Restituto blusa de cuadros azules y blancos, pantalón de pana oscura, boina azul y alpargatas, domiciliados últimamente en Burgos, hoy en ignorado paradero, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de Burgos, para notificarles auto de prisión y ser reducidos á la misma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Burgos á nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mamerto Fernández.—Por su mandado, Cayetano Zelli. R—1815